AVISO DE CONVOCATORIA

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL:

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. TMSA-SASI-01-2026

TRANSMILENIO S.A. en observancia de lo establecido en la normatividad pertinente, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección conforme a la siguiente información:

OBJETO:

"Contratar la prestación del servicio de transporte para personal administrativo y operativo de TRANSMILENIO S.A."

ALCANCE DEL OBJETO

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con cada una de las características, condiciones y obligaciones técnicas del anexo técnico, estudio previo y documentos que hacen parte integral del presente proceso.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Para establecer la modalidad de selección del contratista, se tuvo en cuenta el presupuesto que se destinará para la ejecución del contrato, así como la naturaleza del contrato, su objeto y obligaciones.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas y sus causales. Aunque se acoge la licitación pública como regla general, los numerales 2, 3 y 4 de dicho artículo relacionan las excepciones que resultan aplicables. Concretamente, en relación con la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el numeral 2 dispone la utilización del procedimiento de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos; cualquiera que sea la cuantía del proceso.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015 reglamentario del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, define los bienes y servicios de características técnicas uniformes de la siguiente forma:

> ***"Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes:*** *Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la* Ley 1150 de 2007*."*

La Entidad considera que, para la prestación del servicio de transporte para personal administrativo y operativo de TRANSMILENIO S.A., cabe en la excepción prevista en el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007, pues se trata de un servicio "(…) con las mismas especificaciones

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos." Fundamento de ello es que la prestación de servicios de transporte terrestre especial de pasajeros es uniforme, estando clasificados y estandarizados por su contenido y tarifa por el Decreto 173 de 2001. y el Decreto 1079 de 2015.

Ahora bien, el inciso 2 del literal (a) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece lo siguiente:

> *"Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;"*

En virtud de lo dispuesto por la Ley, existen tres procedimientos para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que son; la subasta inversa, los acuerdos marco de precios y la bolsa de productos. Para ello, debe seguirse la normatividad expedida por el Gobierno Nacional.

El artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respecto de los procedimientos para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, dispuso lo siguiente.

> *ARTÍCULO 41º DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
> *PARÁGRAFO 5. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.*
> *La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, les dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que, mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.*
> *En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.*
> *El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*
> *Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios. (Lo subrayado y en negrilla fuera de texto)*

Así mismo la Entidad dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 310 de 2021 **"Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar**

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015", único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se analizó la conveniencia y procedencia de suscribir un Acuerdo Marco de precios (AMC), celebrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, encontrando que a la fecha se encuentra vigente el siguiente AMC para la prestación del servicio de transporte:

AMC Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023, Número de Proceso: CCENEG-068-01-2022 De abril 3, 2023 hasta abril 2, 2025.
Fecha máxima para colocar órdenes de compra: 02 de abril de 2026
Vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra: 02 de abril de 2027

El anterior Acuerdo marco de precios guarda relación directa respecto del objeto contractual del presente proceso, y se encuentra vigente para colocar órdenes de compra y para la ejecución de las mismas, por lo cual se procede a analizar las condiciones para la contratación de servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros al amparo del Acuerdo Marco. Las condiciones bajo las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros y las condiciones para el pago del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros por parte de las Entidades Compradoras a los Proveedores.

Del análisis realizado por TRANSMILENIO S.A. es procedente justificar de manera detallada las siguientes inconformidades que impiden a la entidad acudir al acuerdo marco de precios analizado:

PERIODICIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Acuerdo Marco de Precios actualmente disponible contempla la prestación del servicio únicamente bajo esquemas predeterminados, a saber: mínimo por hora (1 hora), por día (jornada ordinaria de 8 horas) o por mes (30 días laborales, de lunes a sábado). Sin embargo, estas tipologías no se ajustan a las necesidades reales de TRANSMILENIO S.A., que requiere la prestación del servicio en diferentes horarios y días, a demanda, a lo largo de las 24 horas del día y durante los 7 días de la semana.

En este sentido, es importante señalar que la Entidad consultó expresamente el Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II No CCE-144-2023, y realizó la consulta necesaria ante Colombia Compra Eficiente mediante llamada No. 1398937 del día 10 de julio de 2025, para determinar su idoneidad frente a las especificaciones técnicas y operativas requeridas. Como resultado, se concluyó que dicho Acuerdo Marco no suple las necesidades de la Entidad, en razón a que, para atender servicios adicionales imprevistos derivados de las actividades misionales y administrativas de TRANSMILENIO S.A., sería necesario tramitar previamente adiciones o prórrogas a las órdenes de compra, lo que limita la flexibilidad operativa requerida.

Adicionalmente, en la dinámica real del servicio, muchos requerimientos surgen todos los días en horario nocturno y los fines de semana, para atender contingencias operativas. Asimismo, los trayectos no son previamente definidos ni fijos, como exige el Acuerdo Marco, sino que se requiere que los vehículos puedan movilizarse desde cualquier portal del sistema Transmilenio o desde su sede principal a cualquier otra localidad de Bogotá, sin fechas exactas previamente establecidas. Por tanto, se necesita que estos trayectos funcionen bajo la modalidad de bolsa de servicios, característica que el Acuerdo Marco de Precios no contempla.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Por estas razones, se justifica que la contratación del servicio se realice por fuera del Acuerdo Marco de Precios, garantizando así la flexibilidad, oportunidad y cobertura requerida por la Entidad para el adecuado cumplimiento de sus fines misionales.

Así las cosas, luego del análisis efectuado sobre la viabilidad de adquirir el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros mediante el Acuerdo Marco de Precios (AMP) No. CCE-144-2023 suscrito por Colombia Compra Eficiente, se concluyó que dicho instrumento no incorpora de manera integral las especificaciones, requisitos operativos y condiciones técnicas que demanda la necesidad identificada por la Entidad. En particular, el AMP no permite cubrir plenamente las características de disponibilidad, cobertura territorial, modalidades de operación, franjas horarias críticas y demás exigencias técnicas propias del servicio requerido.

En consecuencia, se descartó su utilización y se procederá a adelantar el proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada, en atención a las características homogéneas del servicio y a la necesidad de garantizar eficiencia, concurrencia y adecuada prestación del servicio.

La Selección Abreviada corresponde a una modalidad de selección objetiva prevista por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para aquellos casos en los que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, resulte procedente adelantar procesos simplificados que permitan garantizar la eficiencia, economía y celeridad de la gestión contractual. Esta modalidad se estructura bajo parámetros objetivos de comparación y estandarización, y su aplicación ha sido desarrollada y reglamentada por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, la Selección Abreviada se emplea cuando concurren las causales legalmente establecidas, entre las cuales se encuentra la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, entendidos como aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, independientemente de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Dado que el servicio de transporte objeto del presente proceso reúne tales características homogéneas y permite la estandarización de sus condiciones técnicas, operativas y económicas, la Entidad adelantará el procedimiento de Selección Abreviada mediante la modalidad de Subasta Inversa, mecanismo que permite recibir ofertas iniciales y luego ejecutar una puja descendente controlada, garantizando la selección de la propuesta más favorable para la Entidad. La Subasta Inversa se constituye, en este caso, en el instrumento idóneo para promover la concurrencia efectiva de oferentes, la competencia real en precios, la transparencia del proceso y la obtención de condiciones económicas más ventajosas, preservando en todo momento la calidad y los estándares técnicos exigidos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el procedimiento aplicable a la Subasta Inversa se rige por las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.2, las cuales resultan obligatorias para los procesos adelantados bajo esta modalidad. Dichas reglas establecen, entre otros aspectos, que los pliegos de condiciones deben indicar expresamente la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los lances y el margen mínimo para mejorar la oferta; que las ofertas deben componerse de una parte habilitante y una parte económica; y que la Entidad debe publicar un informe de habilitación señalando si los oferentes cumplen la ficha técnica y se encuentran habilitados.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Asimismo, la norma señala que únicamente habrá lugar a subasta inversa cuando existan por lo menos dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica; y que, en caso de existir un solo oferente habilitado, la Entidad podrá adjudicar directamente si la oferta se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestal, sin efectuar la subasta. La subasta deberá iniciar con el precio más bajo presentado y solo serán válidos los lances que mejoren dicho valor conforme al margen mínimo establecido en los pliegos. En caso de ausencia de lances, la adjudicación recaerá en el oferente que haya presentado el precio inicial más bajo, y si existe empate al finalizar la subasta, deberán aplicarse los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de acuerdo con los medios de acreditación previstos en el Decreto 1082.

TIPO CONTRACTUAL

Servicio de Transporte

PLAZO DE EJECUCIÓN:

DOCE (12) MESES o hasta el agotamiento de recursos lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única

PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial que TRANSMILENIO S.A. ha destinado para la presente contratación es la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.526.196.000)**, incluidos todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista, así como en las etapas de ejecución del contrato y la liquidación del mismo.

El servicio de transporte requerido corresponde a una demanda variable, sujeta a necesidades operativas que no es posible determinar con exactitud al inicio del contrato. Factores asociados a requerimientos institucionales, contingencias operativas, actividades extraordinarias y eventos especiales generan fluctuaciones en la cantidad, frecuencia y tipología del servicio, razón por la cual se hace necesario disponer de la totalidad del presupuesto asignado, con el fin de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio durante la vigencia contractual

El valor del contrato resultante será así:

	MANIFESTACION (marcar con una x la opción)	
EL PRESENTE PROCESO SE ADJUDICARÁ ASI:	**Se adjudicará la totalidad del presupuesto asignado**	**Se adjudicará el valor de la oferta económica del proponente**
	X	

FORMA DE PAGO

TRANSMILENIO S.A. Pagará en mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura de manera independiente para cada uno de las estructuras de

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

servicio, las cuales deben de estar debidamente diligenciada según los servicios efectivamente prestados dentro del mes inmediatamente anterior junto con el correspondiente certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.

Los servicios de transporte serán pagados en forma mensual vencida de conformidad con los servicios efectivamente prestados, tanto para vehículos servicios fijos y por hora y/o fracción dichas facturas deberá venir acompañada de la certificación emitida por el Representante Legal, la cual debe demostrar que se encuentra al día en pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales respecto de sus empleados.

El valor por pagar comprende todos los costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos causales a cargo del **CONTRATISTA.**

Para la realización del pago o abono en cuenta se deberá contar con el recibo a satisfacción del objeto y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**.

El supervisor deberá radicar las certificaciones de cumplimiento y el pago se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de las certificaciones de pago.

El CONTRATISTA deben presentar dos (2) facturas una para los servicios vehículos fijos y otra para los servicios vehículos por hora y/o fracción.

Para las primeras facturas del **CONTRATISTA** debe estar acompañada con los siguientes anexos y/o soportes:

- Pre-Factura (de acuerdo validación previa)
- Factura de venta, para servicios fijo y servicios por hora.
- RUT con fecha vigente.
- Certificación de pago parafiscales vigente (pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el periodo a facturar junto con un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002).
- Certificación Bancaria Vigente
- Conformación del Consorcio
- Ejecución financiera
- RIT de empresas del convenio de la unión temporal
- Consolidado mensual de novedades de impuntualidad, Pasajero Ausente, Cancelaciones y No Servicio.
- Certificado de entrega de EPP, En caso de requerirse por parte de la supervisión.
- Certificación expedida por el Representante Legal que los vehículos y conductores que prestaron el servicio en período facturado cumplieron con los requisitos técnicos y legales para operar en debida forma. Hecho que podrá ser verificado por la supervisión del contrato. No obstante, la supervisión del contrato podrá solicitar cualquier tipo de información o documentación adicional que considere pertinente para realizar la verificación de dicha certificación.
- Bitácoras y/o planillas.
- Recibos de peajes y/o reporte chip, esto para el respectivo reembolso en caso de que

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

aplique".

El CONTRATISTA, deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal sino tiene Revisor Fiscal (Cuando aplique).

El valor de la presente contratación será cancelado por TRANSMILENIO S.A., mediante transferencia electrónica en la CUENTA BANCARIA de la Red ACH designada por el **CONTRATISTA**. La modificación a la cuenta bancaria referenciada en el presente parágrafo no requerirá la expedición de contrato adicional, modificatorio u otro sí, sino la simple manifestación de ello por parte del contratista al supervisor y la Dirección Corporativa.

El valor de pago de cada periodo objeto de cobro se verá afectado según corresponda a los acuerdos de niveles de servicio (ANS) que se establecen en el contrato para servicios vehículos fijos y vehículos por hora y/o fracción

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN:

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública, mediante la plataforma (SECOP II) **www.colombiacompra.gov.co/secop-ii**, por tal motivo allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso, el estudio previo y demás documentos correspondientes.

VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, la veeduría ciudadana podrá acudir al proceso para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA), los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

a) TLC – Colombia – Chile: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile" el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.

b) TLC Colombia – México: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela" fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales" Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

c) TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

d) TLC Colombia – Estados Unidos: El "Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América" se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

e) TLC Colombia – Canadá: El "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia" fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

f) TLC Colombia – Unión Europea: El "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

y Perú" fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

g) TLC Colombia – EFTA: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)" se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

h) Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El "Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

i) TLC Colombia – Corea: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea" establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

j) TLC Colombia – Costa Rica: El "Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica" fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

Así las cosas, este sería el resumen de análisis en cada uno del tratado o acuerdo comercial, de la siguiente manera:

TRATADO O ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	NO	SI

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Por ende, la Decisión 439 de la CAN (Comunidad Andina) aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

CONVOCATORIA A MIPYMES

En el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE** de realizar la convocatoria Mipymes, teniendo en cuenta el presupuesto del proceso y lo establecido en la ley artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que determina lo siguiente: La limitación se hará cuando: a). - Para Mipymes, se limita cuando los procesos sean inferiores a US$ 125.000 dólares americanos.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), cuyo objeto social o actividad comercial comprenda el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se hará en la carta de presentación de la oferta.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Para dar cumplimiento y surtir efectos a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas interesadas en participar en el presente Proceso de Selección de Licitación Pública podrán consultar todos los documentos del proceso de selección, mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II **www.colombiacompra.gov.co/secop-ii**, en el número del proceso **TMSA-SAM-01-2026**, en documentos del proceso.

Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOP II.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas **en el pliego de condiciones electrónico, relacionado en la plataforma del SECOP II**; no obstante, este estará sujeto o las modificaciones que surjan durante su desarrollo, por lo que se recomienda o los interesados consultar el pliego de condiciones electrónico.

Es decir, los interesados deberán tener en cuenta el **cronograma electrónico**, establecido en la Plataforma del SECOP II.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304